

RESOLUCIÓN MINISTERIAL

Nº 182

La Paz, 08 JUN 2016

VISTOS:

La nota CITE-ABT-DE-389/2015 de 4 de diciembre 2015, por la que el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra (ABT), solicita la aprobación de la "Norma Técnica para la Elaboración de Planes de Manejo Integral de Bosques para el Departamento de Pando" (la "Norma Técnica"), y todo cuanto ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO I:

Que el Artículo 33 de la Constitución Política del Estado (CPE), señala que: "*Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado*" y que el ejercicio de este derecho "*debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente*".

Que el Artículo 108 Numeral 15 de la Norma Suprema, establece que son deberes de las bolivianas y los bolivianos: "*Proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones*".

Que el Parágrafo II Numeral 7 del Artículo 298 de la mencionada Norma Jurídica, prescribe que son competencias exclusivas del nivel central del Estado la "*Política Forestal y régimen general de suelos, recursos forestales y bosques*".

Que el Artículo 306 de la CPE con respecto a la estructura y organización económica del Estado establece el carácter plural del modelo económico boliviano, así como su orientación a: "*mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos*".

Que el Artículo 342 de la CPE señala que: "*Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente*".

Que el Parágrafo II del Artículo 348 de la referida Norma Suprema, señala que: "*Los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país*".

Que el Artículo 385 Parágrafo I, de la CPE refiere que: "*Las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable*".

Que el Artículo 386 de la referida Norma Constitucional señala que "*Los bosques naturales y los suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano. El Estado reconocerá derechos de aprovechamiento forestal a favor de comunidades y operadores particulares. Asimismo promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas*".



Que el Artículo 387 Parágrafo I, de la mencionada Norma Jurídica, establece que: *"El Estado deberá garantizar la conservación de los bosques naturales en las áreas de vocación forestal, su aprovechamiento sustentable, la conservación y recuperación de la flora, fauna y áreas degradadas"*.

Que la Ley de la Madre Tierra N° 300 de 5 de septiembre de 2012, señala en el Numeral 4 del Artículo 12, como parte de los objetivos del Vivir Bien a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, la conservación de los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra en el marco de un manejo integral y sustentable.

Que el Numeral 1 del Artículo 25 de la referida Ley, establece como bases y orientaciones del Vivir Bien, a través del desarrollo integral en bosques: *"Realizar un manejo integral y sustentable de los bosques con normas y criterios de gestión regionalizada ajustada a cada tipo de bosque de acuerdo a las zonas y sistemas de vida como condición para la preservación de derechos de uso y aprovechamiento"*.

Que la Ley Forestal N° 1700 de 12 de julio de 1996, en el Inciso d) del Artículo 2 establece como objetivo del Desarrollo Forestal Sostenible, el facilitar a toda la población el acceso a los recursos forestales y a sus beneficios, en cumplimiento de las prescripciones de protección y sostenibilidad.

Que el Parágrafo I del Artículo 27 de la Ley Forestal, establece que: *"El Plan de Manejo es un requerimiento esencial para todo tipo de utilización forestal, es requisito indispensable para el ejercicio legal de las actividades forestales, forma parte integrante de la resolución de concesión, autorización o permiso de desmonte y su cumplimiento es obligatorio. En el plan de manejo se delimitarán las áreas de protección y otros usos. Sólo se pueden utilizar los recursos que son materia del Plan de Manejo"*.

Que el Reglamento General de la Ley Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo 24453 de 21 de diciembre de 1996, establece en su Artículo 2, que: *"Todas las regulaciones complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de la Ley y del presente reglamento general, incluyendo las normas técnicas (...) serán aprobados mediante Resolución Ministerial del Ramo, salvo los casos específicos en que el presente reglamento disponga de manera distinta"*.

Que el Artículo 26 del citado Reglamento, señala a efectos de lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley (inherente a Clases de Tierras y su Protección Jurídica) que: *"Las normas técnicas o términos de referencia para la elaboración de planes de manejo forestal y de los planes de ordenamiento predial serán aprobados por Resolución Ministerial del ramo"*.

Que a través del Decreto Supremo N° 071 de 9 de abril de 2009 se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques (ABT) instancia que asume las atribuciones y competencias de la ex Superintendencia Forestal; entre las atribuciones del Director Ejecutivo, el Inciso c) del Artículo 33 establece el de: *"Diseñar, instrumentar y operar en el ámbito de su competencia, manuales y procedimientos, guías y otras normas de la ABT que faciliten la gestión forestal y de tierras"*.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 que instituye la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en el Numeral 4) del Parágrafo I del Artículo 14, establece entre las atribuciones de las Ministras y





Ministros de Estado: *"Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia"*.

Que las "Normas Técnicas para la Elaboración de Instrumentos de Manejo Forestal (Inventarios, Planes de Manejo, Planes Operativos, Mapas) en Propiedades Privadas o Concesiones con Superficies Mayores a 200 Hectáreas" en actual vigencia, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 248 de 26 de octubre de 1998 del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, han sido elaboradas en base a lo establecido en el Parágrafo V del Artículo 69 del Reglamento a la Ley Forestal.

### CONSIDERANDO II:

Que el Informe Técnico Legal, ABT-DGDIB N° 003/2015 de 27 de noviembre de 2015 emitido por la ABT señala que la propuesta de "Norma Técnica" tiene por objeto: "Establecer los procedimientos técnicos y legales para la elaboración e implementación de planes de manejo integral de bosques para el uso y aprovechamiento sustentable de recursos forestales maderables en bosques y tierras forestales naturales, basados en el inventario Forestal del Departamento de Pando y el muestreo de especies forestales no maderables, con la finalidad de promover la conservación y preservación de los bosques mediante el manejo sustentable de los mismos, facilitando a los actores privados y comunitarios el acceso al manejo, a través de la elaboración de Planes de Manejo"; reduciendo los costos en la elaboración del instrumento de gestión. En cuyo sentido, recomienda su aprobación mediante Resolución Ministerial.

Que el Informe Técnico INF/MMAYA/MMABCCGDF/DGGDF N°004/2016 de 19 de enero de 2016, emitido por la Dirección General de Gestión y Desarrollo Forestal, establece que la propuesta de "Norma Técnica" prevé la *"elaboración de Planes de Manejo Integrales de Bosque, y se constituye en una herramienta que facilitará y apoyará a los usuarios forestales en la elaboración y ejecución del manejo integral de bosques, coadyuvando su conservación; y no contraviene el ordenamiento normativo vigente"*, por lo cual recomienda gestionar su aprobación.

Que el Informe Legal INF/MMAYA/DGAJ/UAJ N° 0179/2016 de 9 de mayo de 2016 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que la "Norma Técnica para la Elaboración de Planes de Manejo Integral de Bosques para el Departamento de Pando", guarda relación con los lineamientos del modelo económico establecido por la CPE, y su orientación a *"mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos"* se enmarca dentro de las competencias de la ABT, así como de esta Cartera de Estado, y no contraviene normativa legal alguna; por lo que considera viable su aprobación por el **MMAYa** mediante Resolución Ministerial.

### CONSIDERANDO III:

Que conforme a la compulsión de los antecedentes y la normativa legal señalada, se establece que es pertinente aprobar la Norma Técnica de referencia, la cual permitirá promover la conservación mediante el manejo sustentable de los bosques, facilitando a los actores privados y comunitarios el acceso al manejo, a través del establecimiento de criterios técnicos y procedimientos estandarizados en la elaboración de Planes de Manejo Integral de Bosques basados en el Inventario Forestal del Departamento de Pando; asimismo, permitirá fomentar la producción de





recursos forestales maderables de manera integral garantizando la permanencia del bosque a perpetuidad en los aspectos ecológicos, productivos y socioeconómicos.

Que el proyecto de "Norma Técnica" tiene como ámbito de aplicación el Departamento de Pando, el cual es el espacio geográfico en el que se circunscriben los inventarios elaborados como base del proyecto de reglamento.

Que la aprobación de la "Norma Técnica", es legal y técnicamente procedente; por cuanto, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, siendo en efecto competencia de la Ministra de Medio Ambiente y Agua, aprobar la misma mediante Resolución Ministerial.

**POR TANTO:**

La Ministra de Medio Ambiente y Agua, designada mediante Decreto Presidencial N° 2249 de 23 de enero de 2015, en ejercicio de las facultades establecidas en el Numeral 4, Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado y el Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 febrero de 2009 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar la "Norma Técnica para la Elaboración de Planes de Manejo Integral de Bosques para el Departamento de Pando", que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución Ministerial.

**SEGUNDO.-** El ámbito de aplicación del referido instrumento normativo será el Departamento de Pando, orientado al aprovechamiento sustentable de los bosques con potencial forestal maderable.

**TERCERO.-** La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra - ABT, queda encargada de la publicación, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

Alexandra Moreira López  
MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

Abg. Edwin Quirope Mamani  
DIRECTOR GENERAL DE PUNTOS JURÍDICOS  
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

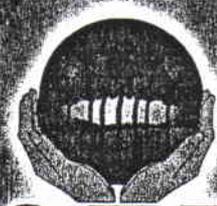


EQM/crm  
C.c. Arch  
H.R.E: 49563



MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

¡La vida nos inspira!



**ABT**

AUTORIDAD DE FOCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA  
Bosques y tierra para la vida

# Norma Técnica para la Elaboración de Planes de Manejo Integral de Bosques para el Departamento de Pando



**FONABOSQUE**  
Fondo Nacional de Desarrollo Forestal

Ministry of Forestry  
Affairs of Pando



**IBIF**  
INSTITUTO BOLIVIANO DE  
INVESTIGACIÓN FORESTAL



WWF



CONTENIDO  
FOTOCOPIA LEGALIZADA

1. ANTECEDENTES.....	.....
2. MARCO LEGAL.....	5
3. OBJETO DE LA NORMA .....	7
4. OBJETIVO DEL PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE BOSQUES.....	7
5. DESARROLLO DE LA NORMA .....	8
6. TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE BOSQUES .....	8
6.1 Presentación del Instrumento de Gestión .....	8
6.2 Contenido del Plan de Manejo Integral de Bosques .....	8
6.3 Planificación del Manejo Integral de Bosques .....	9
6.3.1 Zonificación del Área de Manejo .....	9
6.4 Sistema de Manejo .....	10
6.4.1 Ciclo de Corta .....	10
6.4.2 Especies destinadas para la producción forestal y preservación....	10
6.4.3 Corta Anual Permisible.....	11
6.5 Monitoreo y evaluación al Plan de Manejo Integral.....	11
6.6 Consideraciones de aprovechamiento.....	13
6.7 Aspectos socioeconómicos.....	13
7. APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE BOSQUES.....	14
8. SANCIONES.....	14
9. OTRAS DISPOSICIONES.....	14



FOTOCOPIA LEGALIZADA



## NORMA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE MANEJO INTEGRAL DE BOSQUES PARA EL DEPARTAMENTO DE PANDO

### GLOSARIO

1. **Área de Conservación de Bosque.-** Área destinada al uso, aprovechamiento sustentable del bosque (maderable y no maderable) y de protección (servidumbre ecológica) que debe ser delimitada en la unidad de manejo.
2. **Área de Preservación.-** Área delimitada con cobertura boscosa natural, que permita asegurar la calidad de los servicios ecosistémicos, el patrimonio paisajístico, la protección de la fauna y flora silvestre, en la cual no será permitido el aprovechamiento consuntivo
3. **Bloques.-** Áreas delimitadas para el aprovechamiento ordenado de las AAA, debiendo mantener superficies y características similares definidas en la planificación de la unidad de manejo.
4. **Inventario Forestal Departamental.-** Información dasométrica de las regiones forestales del Departamento de Pando generado en base a los inventarios forestales de reconocimiento y parcelas de muestreo, que identifica el potencial forestal existente (abundancia, área basal y volumen por especie) para el uso y aprovechamiento de productos forestales maderables.
5. **Marco Lógico.-** Matriz de planificación que facilita el diseño, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de las actividades del Plan de Manejo Integral de Bosques en relación con los instrumentos técnicos operativos correspondientes.
6. **Modelación Espacial Dasométrica.-** Es la representación de los datos dasométricos por medios de modelos de interpolación generados por medio de herramientas de Sistemas de Información Geográfica, utilizado para realizar proyecciones de las áreas con potencial forestal y su variabilidad.
7. **Plan de Manejo Integral de Bosques.-** Instrumento de gestión forestal que permite al usuario planificar y programar de manera ordenada las actividades de uso y aprovechamiento de productos maderables y no maderables del bosque a partir de información del potencial forestal establecido en el inventario forestal del departamento de Pando y el muestreo de especies forestales no maderables.
8. **Plan Económico.-** Análisis de rentabilidad económica de las actividades contempladas en el Plan de Manejo Integral de Bosques, con el objetivo de evaluar la situación actual y proyectada a futuro mediante un flujo de caja.
9. **Zonificación del Área de Manejo.-** División administrativa de un área geográfica determinada en la unidad de manejo conforme a criterios técnicos definidos.





FOTOCOPIA LEGALIZADA



recursos forestales maderables de manera integral, garantizando la permanencia del bosque a perpetuidad en los aspectos ecológicos, productivos y socioeconómicos.

Que el proyecto de "Norma Técnica" tiene como ámbito de aplicación el Departamento de Pando, el cual es el espacio geográfico en el que se circunscriben los inventarios elaborados como base del proyecto de reglamento.

Que la aprobación de la "Norma Técnica", es legal y técnicamente procedente; por cuanto, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, siendo en efecto competencia de la Ministra de Medio Ambiente y Agua, aprobar la misma mediante Resolución Ministerial.

**POR TANTO:**

La Ministra de Medio Ambiente y Agua, designada mediante Decreto Presidencial N° 2249 de 23 de enero de 2015, en ejercicio de las facultades establecidas en el Numeral 4, Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado y el Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 febrero de 2009 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar la "Norma Técnica para la Elaboración de Planes de Manejo Integral de Bosques para el Departamento de Pando", que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución Ministerial.

**SEGUNDO.-** El ámbito de aplicación del referido instrumento normativo será el Departamento de Pando, orientado al aprovechamiento sustentable de los bosques con potencial forestal maderable.

**TERCERO.-** La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra - ABT, queda encargada de la publicación, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

*[Handwritten signature]*  
Alexandra Moreira López  
MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

*[Handwritten signature]*  
Dgo. Emilio Quiroga Malmatzi  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA  
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
Este documento cursa en archivos de  
este Ministerio de Medio Ambiente y Agua, en conformidad  
de lo dispuesto en el artículo 14 del Código Civil.  
La Paz, ..... de 20.....



EQM/crm  
C.c. Arch  
H.R.E. 49563



FOTOCOPIA LEGALIZADA

## 1. ANTECEDENTES

Bolivia cuenta con una superficie forestal de aproximadamente 53,4 millones de hectáreas (48,6% del territorio nacional), ocupa el sexto lugar en extensión de bosques tropicales en el mundo, y el décimo quinto en cobertura boscosa. Alrededor de un 80% del total de las tierras con cobertura boscosa del país se encuentra en las tierras bajas y el 20% restante se encuentran dispersas en el altiplano y valles interandinos. Del total de la superficie forestal, el 60% se encuentra concentrado en actores comunitarios.

41,2 millones de hectáreas de bosques han sido clasificadas como Tierras de Producción Forestal Permanente (TPFP); de las cuales 28,1 millones de hectáreas pueden ser destinadas al uso forestal sin restricciones y 2,3 millones de hectáreas con restricción. El resto se encuentra dentro de áreas protegidas.

La Conservación de los bosques basado en el manejo forestal en Bolivia en los 18 años de aplicación del régimen forestal, ha consignado cerca de 9,2 millones de hectáreas, concentrándose aproximadamente el 70%, en actores comunitarios. El incremento de superficie bajo manejo forestal en los últimos 10 años, no ha sido significativo, considerando que esta superficie no ha tenido un crecimiento constante después de los primeros años de aplicación del régimen forestal

El Departamento de Pando cuenta con una superficie de 6.4 millones de hectáreas; de las cuales, el 80% corresponde a superficie con predominancia forestal clasificadas como tierras de producción forestal permanente, de este porcentaje cerca de 3 millones de hectáreas se encuentra bajo manejo forestal que representa el 60% del País.

La nueva política de bosques presupone el desarrollo de prácticas de manejo integral y sustentable, que permita la conservación de los recursos forestales del país y la facilitación del acceso al bosque en términos de costos y tiempo; permitiendo el desarrollo del vivir bien.

En este contexto, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, de acuerdo a sus competencias establecidas en el Decreto Supremo No 071, con el apoyo de la Dirección General de Gestión y Desarrollo Forestal del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, ha generado el estudio de **"Inventario Forestal en el Departamento de Pando"**, en base a la información dasométrica de los inventarios forestales realizados desde el año 1998 al 2014 en base a la Norma Técnica No 248/98, y el levantamiento de datos in situ. Esta herramienta permitirá incrementar la superficie bajo manejo y la conservación de los bosques, reduciendo los costos de elaboración del Plan de Manejo y mejorando los criterios técnicos y administrativos.



## 2. MARCO LEGAL

FOTOCOPIA LEGALIZADA



El Art. 108° inciso 15) de la Constitución Política del Estado establece que es deber de las bolivianas y los bolivianos, proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones.

El Artículo 298, Parágrafo II, Numeral 7 de la Constitución Política del Estado, establece como competencia exclusiva del nivel central del Estado, la Política Forestal y régimen general de suelos, recursos forestales y bosques.

El Artículo 306° Parágrafo III y 311 Parágrafo II de la Constitución Política del Estado, establecen la Economía Plural y sus fundamentos, como aquella que articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia. La economía social y comunitaria complementará el interés individual con el vivir bien colectivo.

El Artículo 316° de la Constitución Política del Estado establece los lineamientos acerca de la función del Estado en la economía, entre los que destacan: la participación directa del Estado en la economía mediante el incentivo y la producción de bienes y servicios económicos y sociales para promover la equidad económica y social; así como promover políticas de distribución equitativa de la riqueza y de los recursos económicos del país, con el objeto de evitar la desigualdad, la exclusión social y económica, y erradicar la pobreza en sus múltiples dimensiones.

El Art. 342° de la Constitución Política del Estado establece que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

El Art. 348° de la Constitución Política del Estado en su Parágrafo II, establece que los bosques son recursos naturales, y que los mismos son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país.

El Art. 349° parágrafo I de la Constitución Política del Estado establece que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

El Art. 386° de la Constitución Política del Estado establece que los bosques naturales y los suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano. El Estado reconocerá derechos de aprovechamiento forestal a favor de comunidades y operadores particulares. Asimismo, promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la

FOTOCOPIA LEGALIZADA



rehabilitación y reforestación de áreas degradadas.

El Art. 387° de la Constitución Política del Estado, establece en su Parágrafo I, que el Estado deberá garantizar la conservación de los bosques naturales en las áreas de vocación forestal, su aprovechamiento sustentable, la conservación y recuperación de la flora, fauna y áreas degradadas.

La Parte Cuarta, Título III de la Constitución Política del Estado y siguientes, establece el Desarrollo Rural Integral Sustentable como parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales.

El Art. 406. Parágrafo I de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.

El Art. 12° inciso 4) de la Ley de la Madre Tierra N° 300, señala que dentro de los objetivos del vivir bien a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la madre tierra, está el de conservar los componentes, zonas y sistemas de vida de la madre tierra en el marco de un manejo integral y sustentable.

El Art. 25° incisos 1 y 2) de la ley N° 300 señala que las bases y orientaciones del Vivir Bien, a través del desarrollo integral en bosques contempla: Realizar un manejo integral y sustentable de los bosques con normas y criterios de gestión regionalizada ajustada a cada tipo de bosque de acuerdo a las zonas y sistemas de vida como condición para la preservación de derechos de uso y aprovechamiento; Identificar, actualizar y clasificar la superficie boscosa total y las funciones del bosque para el uso y aprovechamiento planificado de los productos maderables y no maderables y la protección de los bosques primarios;

El Art. 2° inc. a), b) y d), de la Ley Forestal N° 1700 señala que entre los objetivos del desarrollo forestal sostenible se encuentra el de promover el establecimiento de actividades forestales sostenibles y eficientes, que contribuyan al cumplimiento de las metas del desarrollo socioeconómico de la nación; lograr rendimientos sostenibles y mejorados de los recursos forestales y garantizar la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y el medio ambiente; facilitar a toda la población el acceso a los recursos forestales y a sus beneficios, en estricto cumplimiento de las prescripciones de protección y sostenibilidad.

El Art. 26° de la Ley Forestal No 1700, establece que los derechos de aprovechamiento



FOTOCOPIA LEGALIZADA



forestal sólo se adquieren por otorgamiento del Estado conforme a ley, se otorgan y se ejercen en la medida en que su ejercicio conlleve la protección y utilización sostenible de los bosques, y tierras forestales, de conformidad con las normas y prescripciones de la materia.

El Art. 27° de la Ley Forestal No 1700, establece que el Plan de Manejo es un requerimiento esencial para todo tipo de utilización forestal, es requisito indispensable para el ejercicio legal de las actividades forestales, forma parte integrante de la resolución de concesión, autorización o permiso de desmonte y su cumplimiento es obligatorio.

El Art. 69° parágrafo V del Reglamento de La Ley Forestal, Decreto Supremo N° 24453 establece que las normas técnicas o términos de referencia de carácter general para la elaboración de los instrumentos de manejo para los bosques tropicales y subtropicales, serán aprobados mediante Resolución Ministerial.

El Art. 31° inciso n) del Decreto Supremo 071 establece que dentro de las competencias de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, además de las establecidas en las normas legales sectoriales vigentes, está la de promover y participar en la elaboración del Inventario Nacional Forestal y de Tierras, a fin de facilitar el acceso al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales renovables.

En el marco de las Políticas del Estado Plurinacional de Bolivia es deber del nivel central del Estado promover la conservación de los bosques mediante prácticas de manejo y uso sustentable de los recursos forestales.

### 3. OBJETO DE LA NORMA

La presente Norma Técnica tiene por objeto establecer los procedimientos técnicos y legales para la elaboración e implementación de planes de manejo integral de bosques para el uso y aprovechamiento sustentable de recursos forestales maderables en bosques y tierras forestales naturales, basados en el inventario Forestal del Departamento de Pando y el muestreo de especies forestales no maderables, con la finalidad de promover la conservación y preservación de los bosques mediante el manejo sustentable de los mismos, facilitando a los actores privados y comunitarios el acceso al manejo, a través de la elaboración de Planes de Manejo.

### 4. OBJETIVO DEL PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE BOSQUES

Fomentar la producción de recursos forestales maderables de manera integral que garantice la permanencia del bosque a perpetuidad, en los aspectos ecológicos, productivos y socioeconómicos.



FOTOCOPIA LEGALIZADA



## 5. DESARROLLO DE LA NORMA

El Inventario Forestal del Departamento de Pando, fue elaborado en base a toda la información recopilada de planes generales de manejo forestal mayores a 200 hectáreas aprobados por la Autoridad Competente, a partir del año 1998 al 2014 en áreas con cobertura boscosa aptas para diversos usos y de producción forestal permanente.

La elaboración del inventario forestal contemplo el desarrollo de una metodología que permitió obtener datos en sitios con vacíos de información, mediante el levantamiento de parcelas de muestreo (20x125 m) distribuidas sistemáticamente cada 25 kilómetros, tomando en cuenta los criterios técnicos establecidos en la Norma Técnica N° 248/98.

Toda la información fue georeferenciada en proyección UTM con datum WGS-84, de tal manera que los datos de volúmenes, área basal y abundancia de las especies para cada región, fueron modelados para proyectar la variación que podría existir a nivel de especie y por región.

En el departamento de Pando se define dos regiones: Este y Oeste.

En cada región forestal, se obtuvo información estandarizada de volumen, área basal y abundancia para árboles mayores a 20 cm de diámetro de las especies existentes como información básica para la elaboración de los Planes de Manejo Integral de Bosques. (Ver Anexo N°1, Mapa general).

## 6. TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE BOSQUES

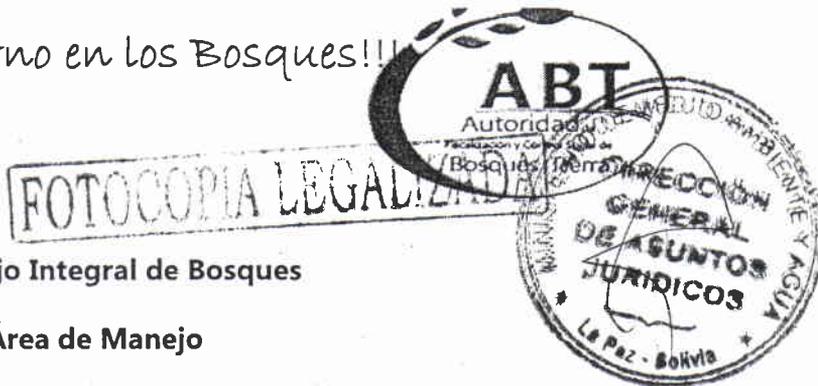
### 6.1. Presentación del Instrumento de Gestión

El Plan de Manejo Integral de Bosques para superficies mayores a 200 hectáreas, deberá ser presentado en un documento técnico resumido en formularios electrónicos elaborados según la región forestal, utilizando la base de datos con información dasométrica y estadística del Inventario Forestal del Departamento de Pando y el muestreo de especies forestales no maderables..

### 6.2. Contenido del Plan de Manejo Integral de Bosques

El Plan de Manejo Integral de Bosques deberá contener información específica del área de manejo del predio referida a: Razón social, ubicación, superficies del área de manejo, coordenadas de zonificación, especies seleccionadas, fauna de la región, resultados dasométricos, sistemas de manejo, marco lógico, análisis forestal. (Ver Anexo N° 2, guía metodológica de la elaboración del Plan de Manejo Integral de Bosques).





### 6.3. Planificación del Manejo Integral de Bosques

#### 6.3.1 Zonificación del Área de Manejo

El documento de Manejo Integral de Bosques deberá contar con una planificación ordenada del área de manejo en base a la estratificación de bosques, de acuerdo a los siguientes criterios de zonificación: **1) Delimitación de Área de Preservación** **2) Área de Conservación**<sup>1</sup> y **3) Áreas de otros usos.**

##### 6.3.1.1. Área de Preservación:

Comprende la asignación de áreas de reservas ecológicas<sup>2</sup> definida entre un mínimo de 10% a 20% de la superficie total del área de manejo. En estas áreas, se deberán establecer criterios de preservación basados en indicadores opcionales como: riqueza faunística, tipo de vegetación, ecosistemas acuáticos, riqueza florística, salitrales, sitios de nidificación, contexto paisajístico, favorecimiento a la regeneración, el mantenimiento de nutrientes en el suelo y otros a ser definidos por el profesional técnico, con excepción de aprovechamiento de productos no maderables.

##### 6.3.1.2. Área de Conservación:

Área destinada a la producción forestal maderable, no maderable y de protección de servidumbres ecológicas, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) El Área de Conservación deberá establecer la producción forestal por bloques entre cuatro a cinco áreas denominadas "zonas de aprovechamiento" sólo para superficies de áreas de manejo mayores a 5.000 ha., que permitirá delimitar la superficie productiva y de protección.

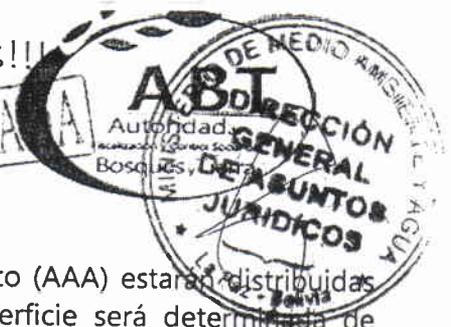
La intervención del segundo bloque será autorizado una vez terminadas las actividades de aprovechamiento del primer bloque y así sucesivamente, lo que permitirá un aprovechamiento ordenado.

- b) Cada bloque podrá contar con 12 a 15 compartimientos y cada AAA estará conformada por 1, 2 o 3 compartimientos.

<sup>1</sup> Para la producción forestal;

<sup>2</sup> También considera áreas de orden cultural religioso y arqueológico; de protección de la fauna y especies en extinción

FOTOCOPIA LEGALIZADA



- c) Las Áreas Anuales de Aprovechamiento (AAA) estarán distribuidas al interior de cada bloque y su superficie será determinada de acuerdo al ciclo de corta.
- d) El beneficiario del manejo integral de bosques, podrá excepcionalmente realizar un aprovechamiento de hasta de 2 AAA por bloque. Para tal efecto deberá ajustarse al ciclo de corta en cada bloque o al final. Asimismo, una o dos AAA intervenidas, podrán ser reintervenidas por única vez hasta el segundo año de intervención de un área determinada, de manera excepcional por cada bloque, ante la apertura favorable de nuevas especies forestales en el mercado.

Las reintervenciones deberán realizarse aplicando las técnicas de manejo de impacto reducido.

### 6.3.1.3. Área de Otros Usos:

Área al interior del plan de manejo integral de bosque destinada a caminos, campamentos, aserraderos e infraestructura, etc.

## 6.4. Sistema de Manejo

### 6.4.1. Ciclo de Corta

Se establece un ciclo de corta mínimo de 20 años, existiendo la posibilidad de ampliar este parámetro según la especie y manejo silvicultural propuesto al interior del área de manejo, en base a información propia o de instituciones de investigación y académicas establecidas.

### 6.4.2. Especies destinadas para la producción forestal y preservación

El inventario forestal del departamento de Pando, establece un listado de especies maderables de la región amazónica, la cual permitirá al usuario seleccionar las especies destinadas a la conservación (producción forestal >0.20 árboles/ha.), debiendo considerarse las variables dasométricas de las especies seleccionadas dentro del Plan de Manejo Integral de Bosques, que determinará su manejo y las prescripciones silviculturales a considerar.

Asimismo, de acuerdo a las variables dasométricas resultantes del inventario, el Plan de Manejo Integral de Bosques deberá establecer las especies de importancia para su preservación dentro del ecosistema, debiéndose establecer una lista de especies claves, como ser: especies de escasa





FOTOCOPIA LEGALIZADA

abundancia (< 0.20 árboles por hectárea), especies de importancia para la fauna<sup>3</sup>, para la protección de cursos de agua y de uso tradicional (medicinas, artesanías, etc.) entre otras.

### 6.4.3. Corta Anual Permissible

La Corta Anual Permissible deberá contemplar la intensidad del aprovechamiento definidos por: el ciclo de corta (CC); el Diámetro Mínimo de Corta<sup>4</sup> (DMC) y la proporcionalidad porcentual de los árboles aprovechables y remanentes que cumplen el DMC.

La presente norma, amplía la posibilidad de aprovechar especies con diferente intensidad de acuerdo a su abundancia por hectárea. (Ver cuadro N° 1).-

**Cuadro N° 1.-** Intensidad de aprovechamiento de acuerdo a la abundancia por hectárea

Abundancia (árboles/ha.) > = 20 cm DAP	Intensidad de aprovechamiento (%)	Arboles remanentes (%)
<0.20	0	100
>= 0.20-0.25	60	40
>0.25-4	80	20
>4.0	90	10

Asimismo, por las características propias de la especie y la apertura de mercados, se amplía la posibilidad de aprovechar especies con DMC inferiores<sup>5</sup> a los establecidos en la Norma Técnica N° 248/98, previa justificación.

En zonas de transición de bosques, el DMC, deberá ser establecido en base las especies características de las zonas de vida establecida en la Norma Técnica N° 248/98.

### 6.5. Monitoreo y Evaluación al Plan de Manejo Integral

El Plan de Manejo Integral de Bosques deberá contar con un sistema de monitoreo

<sup>3</sup> Por su importancia en la alimentación de animales silvestres, nidificación, semillas.

<sup>4</sup> DMC definidos en la Norma Técnica NT No 248/98

<sup>5</sup> Caso del Gabetillo en la Amazonia Boliviana

FOTOCOPIA LEGALIZADA



que permita brindar respuestas sobre el futuro del bosque, el cambio de la composición de su estructura, la sostenibilidad de las especies aprovechadas, impactos sociales y ecológicos, a través de acciones periódicas que permitan reajustar las actividades realizadas.

El monitoreo deberá incluir las actividades planificadas de: conservación (producción, aplicación de tratamientos silviculturales y protección), preservación (reservas ecológicas), así como otros usos. Las actividades de monitoreo deberán planificarse para cada bloque de aprovechamiento y evaluarse periódicamente.

El Plan de Manejo Integral deberá establecer medidas silviculturales orientadas a mantener la masa boscosa en su estructura, cantidad y calidad. Para lograr este objetivo, es necesario garantizar el establecimiento de la regeneración de especies aprovechadas, la protección de árboles de futura cosecha, árboles remanentes y la aplicación de tratamientos silviculturales. El establecimiento de estas medidas deberá estar basado en un sistema de monitoreo que incluya los siguientes aspectos:

- a) **Monitoreo a la producción:** El seguimiento y control de la calidad se realizará en base a la evaluación de los indicadores de producción planificados versus los ejecutados, para ser analizados y poder realizar ajustes o reprogramaciones que contemple: 1) Evaluación a las actividades de aprovechamiento anual, (calidad de corta, arrastre, rodeo, producción diaria), metodologías de censo, mantenimiento y clausura de caminos, etc.
- b) **Monitoreo ecológico y silvicultural:** Estos aspectos deberán ser analizados por el operador forestal para monitorear la sostenibilidad productiva de las especies aprovechadas basados en la intensidad de corta, los comportamientos y tendencias temporales de cada una de las especies seleccionadas para el aprovechamiento (J invertida, forma irregular, etc.) para proponer los tratamientos silviculturales, según corresponda.
- c) **Monitoreo Ambiental:** Las operaciones de producción forestal en el área de manejo como en el aserradero, deberán contemplar la reducción de la contaminación ambiental. Se deberá realizar el manejo de desechos orgánicos (basuras orgánicas) e inorgánicos (repuestos, aceites y lubricantes, gomas, pilas, baterías, desechos médicos) y el mantenimiento de aguas servidas (baños y duchas).
- d) **Monitoreo a la Fauna:** Deberá contemplar un diagnóstico de manera periódica, de la presencia de animales silvestres y de la calidad del estado de los atributos de alto valor de conservación para la fauna tales como: salitrales, puquios, bebederos de agua, fruteros y zonas de nidificación.



FOTOCOPIA LEGALIZADA



- e) **Medidas de Protección:** El Plan de manejo integral de bosques contemplará acciones de protección, como por ejemplo la invasión de terceras personas, incendios forestales (prevención y combate), la protección de flora y fauna (Por ejemplo control de consumo de alimentos cárnicos), prohibición de cacería, además de la protección de los cuerpos y cursos de agua importantes y demás servidumbres ecológicas, establecidas como limitaciones legales en el Art. 35° del Reglamento de la Ley Forestal.

El Plan de Manejo Integral de Bosques deberá contemplar el monitoreo a la superficie del 10% definida como área de reservas ecológicas, contando con una delimitación física a través de señaléticas.

## 6.6. Consideraciones de Aprovechamiento

El Plan de Manejo Integral de Bosques deberá especificar las actividades de pre-aprovechamiento, aprovechamiento y post-aprovechamiento a ejecutarse, que garanticen operaciones eficientes de bajo costo e impacto mínimo en el suelo y la vegetación remanente. Se deben tomar en cuenta la corta dirigida, corta de bejucos, marcación de Arboles de Futura Cosecha, planificación y diseño de pistas de arrastre, u, otros.

En cada una de las operaciones se debe señalar claramente el sistema de trabajo, las técnicas y el equipo a utilizar, justificando el empleo de las mismas.

En el Mapa #1 se debe especificar la red de caminos existente, la misma que debe estar georeferenciada. También se deben señalar los caminos principales proyectados para el aprovechamiento y apoyo logístico. El mayor detalle de caminos a construir se presentará anualmente en los planes operativos. Además, se debe indicar acciones a desarrollar para el mantenimiento de los caminos y de otras obras (puentes, alcantarillas, etc.), cuantificando las mismas e indicando sus especificaciones.

## 6.7. Aspectos socioeconómicos.-

El plan de Manejo Integral deberá contemplar las normas y procedimientos propios de las comunidades respecto de la gestión de los recursos forestales establecidos en sus estatutos, reglamentos u otros definidos; así como también, el Plan de Gestión Territorial u otro documento que contenga los objetivos del Vivir bien de los propietarios colectivos con quienes se realizará el aprovechamiento de RRNN maderables.

La Planificación e implementación del Plan de Manejo Integral de Bosques, deberá considerar el Plan Económico con la proyección de flujo de cajas e inversiones





FOTOCOPIA LEGALIZADA

destinadas a satisfacer las necesidades vitales y otras definidas por el usuario

## 7. APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE BOSQUES

La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra (ABT) aprobará los Planes de Manejo Integral de Bosques en el plazo máximo de diez días hábiles; caso contrario, se considerará aprobado por la vía del silencio administrativo.

El Plan de Manejo Integral de Bosques estará sujeto a la evaluación por parte de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, mediante el Sistema Boliviano de Certificación de Bosques y Tierra e Incentivos.

## 8. SANCIONES

La manipulación dolosa de los datos del Inventario Forestal del Departamento de Pando con fines de favorecer intereses contrarios al mantenimiento de los ecosistemas y conservación de las especies a ser aprovechadas, será objeto de la aplicación de sanciones establecidas en la normativa legal vigente.

## 9. OTRAS DISPOSICIONES

- I. El usuario Forestal según sus posibilidades e intereses podrá realizar su propio inventario forestal bajo la Norma Técnica No 248/98, que le permita planificar y determinar el potencial forestal para su predio sin restricción alguna.
- II. Para el caso de Planes de Gestión Integral de Bosques y Tierra (PGIByT), las comunidades podrán utilizar los resultados del Inventario Forestal del Departamento de Pando, que les permita reducir sus costos y mejorar sus ingresos.
- III. Aquellos predios que cuenten actualmente con Planes Generales de Manejo Forestal bajo la Norma Técnica No 248/98, podrán readecuar su instrumento de gestión en base a lo establecido en la presente norma.
- IV. La implementación de los Planes de Manejo Integral de Bosques implicará, el desarrollo de censos forestales bajo la Norma Técnica No 248/98, incluyendo el censo de la clase diamétrica inferior al diámetro mínimo de corta, con la finalidad de contar con información dasométrica que permita planificar de mejor manera el aprovechamiento y el comportamiento de las especies. Para especies con abundancia > a 4 N/ha el censo de la clase diamétrica inferior<sup>6</sup> al DMC deberá contemplar el 25% de la AAA.7

<sup>6</sup> Se considera clase diamétrica a intervalos de 10 cm de DAP



FOTOCOPIA LEGALIZADA



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA  
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
Servicio de Asesoría Legal  
BOLIVIA

- V. El Informe Anual del Plan Operativo de Manejo Integral deberá contemplar el reporte de ejecución anual establecido en el marco lógico, que servirá como herramienta de seguimiento y evaluación del Plan de Manejo Integral de Bosques.

El Informe Anual del Plan Operativo de Manejo Integral comprenderá aspectos ecológicos, productivos y socioeconómicos (árboles remanentes, caminos, pistas de arrastre y rodeos aperturados, reservas ecológicas y áreas de protección dentro del AAA, aplicación de tratamientos silviculturales, actividades de monitoreo y protección de la unidad de manejo y de otros usos).

- VI. Los gobiernos autónomos departamentales y municipales, a través de profesionales forestales debidamente registrados ante la Autoridad Competente, podrán elaborar únicamente los Planes de Manejo Integral de Bosques para las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, en el marco de la presente norma.

- VII. Los Territorios Indígenas Originarios Campesinos y/o Tierras Comunitarias de Origen, podrán opcionalmente utilizar los datos dasométricos establecidos en el Inventario Forestal del Departamento de Pando, y adecuarlos a sus normativas propias vigentes.

- VIII. La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra podrá dictar las directrices y procedimientos que se requieran para la mejor interpretación y aplicación de la presente norma técnica.

- IX. El Plan de Manejo Integral de Bosques se constituye en un instrumento de adscripción al mecanismo conjunto mediante el Sistema Boliviano de Certificación de la ABT, bajo un protocolo a ser definido por la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra y la ABT, debido a que este instrumento apoya a la mitigación del cambio climático a través de la fijación de carbono por la manutención de las masas boscosas. No se incluyen dentro del tratamiento de la presente Norma Técnica las áreas sujetas a competencia del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA  
D.L.L.S.  
D.G.A.J.



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA  
D.L.L.S.  
D.G.A.J.



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA  
D.L.L.S.  
D.G.A.J.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA  
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
El original de este documento cursa en archivos de la  
Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio  
de Medio Ambiente y Agua. La presente es copia  
fidel de su original, en fe del rubro de conformidad  
a lo dispuesto en el Artículo 1111 del Código Civil.  
La Paz, 10 de Julio de 2010

Stina Valeria Caro Clause  
ABT



Estado Plurinacional  
de Bolivia

**FOTOCOPIA LEGALIZADA**



**INFORME LEGAL**  
**INF/MMAYA/DGAJ/UAJ N° 0179/2016**  
**E-MMAYA/2015-49463**

*[Handwritten signature]*  
**Dr. Danny Javier López Solíz**  
JEFE DE UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

**A :** Dr. Edwin Quispe Mamani  
**DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**

*[Handwritten signature]*  
**Dr. Edwin Quispe Mamani**  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA  
La Paz - Bolivia

**B :** Dr. Danny Javier López Solíz  
**JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO**

**DE :** Dr. Cristian Rodríguez Mendieta  
**ABOGADO UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO**

**REF. :** Solicitud de aprobación: "Norma Técnica para la Elaboración de Planes de Manejo Integral de Bosques para el Departamento de Pando".

**FECHA :** La Paz, 9 de mayo de 2016

Señor Director:

En respuesta al proveído contenido en la Hoja de Ruta E-MMAYA/2015-49463, nos cumple elevar a su consideración el siguiente informe.

**I. ANTECEDENTES**

Informe Técnico Legal, ABT-DGDIB N° 003/2015 de 27 de noviembre de 2015 referido a la propuesta de "Norma Técnica para la Elaboración de Planes de Manejo Integral de Bosques para el Departamento de Pando", emitido por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra - **ABT**.

Nota Cite: ABT-DE-389/2015 de 4 de diciembre de 2015 por la cual, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra - **ABT**, remite a esta Instancia, la propuesta de "Norma Técnica", solicitando la aprobación de la misma.

Informe Técnico INF/MMAYA/VMABCCGDF/DGGDF N°004/2016 de 19 de enero de 2016, referido a la propuesta de "Norma Técnica", emitido por la Dirección General de Gestión y Desarrollo Forestal, dependiente del VMABCCGDF.

Nota CITE: CAR/MMAYa/VMABCCGDF/DGGDF/UCMB N°005/15 de 19 de enero 2016, por la cual la Dirección General de Gestión y Desarrollo Forestal, dependiente del



Estado Plurinacional  
de Bolivia



MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

¡La vida nos inspira!

VMABCCGDF, remite a esta instancia la propuesta de "Norma Técnica"; solicitando la aprobación de la misma mediante Resolución Ministerial.

## II. MARCO LEGAL APLICABLE

- a) Constitución Política del Estado
- b) Ley Forestal N° 1700 de 12 de junio de 1996
- c) Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992
- d) Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien" N° 300 de 15 de octubre de 2012
- e) Decreto Supremo N° 24453 de 21 de diciembre de 1996
- f) Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009
- g) Decreto Supremo N° 071 de 9 de abril de 2009
- h) Resolución Ministerial N° 248/98 de 26 de octubre de 1998

## III. ANÁLISIS

Previo a desarrollar lo expresado en antecedentes, cabe poner en contexto que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra – **ABT**, es creada mediante Decreto Supremo N° 071 de 9 de abril de 2009 en sustitución de la extinta Superintendencia Forestal y Agraria, como institución pública técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio cabeza de sector. De acuerdo al Artículo 2 de la normativa señalada, asume el control, supervisión y regulación de los sectores Forestal y Agrario; y en conformidad al Decreto Supremo N° 0429 de 10 de febrero de 2010, ésta pasa a tuición del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

Conforme prescribe el Artículo 31 del Decreto Supremo N° 071 la **ABT**, las competencias de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, además de las establecidas en las normas legales sectoriales vigentes, en todo lo que no contravenga a la CPE y al presente Decreto Supremo, señala entre otras: a) *Precautelar el manejo integral y sustentable de los recursos forestales y tierra en aplicación de la normativa legal vigente, por parte de las poblaciones locales, comunidades y pueblos indígena originario campesinos, Organizaciones Forestales Comunitarias, así como actores privados.* Asimismo, prescribe en su Artículo 33 que el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra - **ABT**, tiene entre otras atribuciones: c) *Diseñar, instrumentar y operar en el ámbito de su competencia, manuales y procedimientos, guías y otras normas internas de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, que faciliten la gestión forestal y de tierras.*

Bajo este contexto y en el marco de las Políticas del Estado Plurinacional de Bolivia que establecen que es deber del nivel central del Estado promover la conservación de los bosques mediante prácticas de manejo y uso sustentable de los recursos forestales, la **ABT** en apego a sus competencias y con el apoyo de la Dirección General de Gestión y Desarrollo Forestal dependiente del MMAyA, ha elaborado, la propuesta de: "Norma Técnica para la Elaboración de Planes de Manejo Integral de Bosques para el Departamento de





Estado Plurinacional  
de Bolivia

FOTOCOPIA LEGALIZADA



Pando”, con la finalidad de promover la conservación de los bosques mediante el manejo sustentable, y contar con una herramienta de planificación que permita además, facilitar a los actores privados y comunitarios el acceso al manejo, a través del establecimiento de criterios técnicos y procedimientos estandarizados para la elaboración de Planes de Manejo Integral de Bosques, basados en el Inventario Forestal del Departamento de Pando; remitiéndose la propuesta de “Norma Técnica”, a consideración de esta Cartera del Estado como instancia cabeza de sector, para su aprobación.

De la revisión y análisis del contenido de la presente “Norma Técnica”, se desprende que la misma, tiene por objeto: “Establecer los procedimientos técnicos y legales para la elaboración e implementación de planes de manejo integral de bosques para el uso y aprovechamiento sustentable de recursos forestales maderables en bosques y tierras forestales naturales, basados en el inventario Forestal del Departamento de Pando y el muestreo de especies forestales no maderables, con la finalidad de promover la conservación y preservación de los bosques mediante el manejo sustentable de los mismos, facilitando a los actores privados y comunitarios el acceso al manejo, a través de la elaboración de Planes de Manejo”, lo que permitirá: i) Promover la conservación de los bosques, con manejo sustentable de los recursos maderables; ii) Facilitar a los actores privados y en especial a las comunidades originarias el acceso al manejo de los bosques; iii) Fortalecer el rol de la ABT como institución principal en el sector de los bosques; iv) Constituirse en la Línea Base para la construcción del inventario nacional; v) Garantizar la seguridad alimentaria con mayor eficiencia y productividad; y vi) Fomentar la producción de recursos forestales maderables de manera integral garantizando la permanencia del bosque a perpetuidad en los aspectos ecológicos, productivos y socioeconómicos.

Así también, se tiene que el proyecto de “Norma Técnica” comprende como ámbito de aplicación el Departamento de Pando, y que la misma ha sido elaborada en base a información recopilada de planes generales de manejos forestales mayores a 200 hectáreas, aprobados por la Autoridad Competente a partir del año 1998 al 2014 en áreas con coberturas boscosas aptas para diversos usos y de producción forestal permanente. De igual forma se advierte que la referida Norma Técnica, incluye a las Áreas Naturales de Manejo Integrado que cuenten con Planes de Manejo vigentes, bajo regulación del SERNAP, de acuerdo al Reglamento General de Áreas Protegidas.

De acuerdo a los informes: Técnico y Legal ABT-DGDIB N° 003/2015 de 27 de noviembre de 2015, emitido por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra – ABT, y Técnico INF/MMAYA/VMABCCGDF/DGGDF N°004/2016 de 19 de enero de 2016 de la Dirección General de Gestión y Desarrollo Forestal DGGDF, los aspectos antes descritos, son compatibles con los lineamientos sobre los recursos forestales definidos como estratégicos y de interés público para el desarrollo del país, establecidos por la Constitución Política del Estado; la propuesta Técnica, se constituye en una herramienta que facilitará y apoyará a los usuarios forestales en la elaboración y ejecución del manejo integral de bosques, coadyuvando su conservación. Aspectos, por los cuales recomiendan su aprobación.





Según el informe Técnico de la Dirección General de Gestión y Desarrollo Forestal, la propuesta de "Norma Técnica", está enfocada al sector forestal, enfatizando el manejo integral de productos maderables; y la base para su elaboración, ha sido el "Inventario Forestal en el Departamento de Pando".

En cuyo sentido, tanto la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra - **ABT**, así como el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal - **VMABCCGDF**, solicitan a la Máxima Autoridad Ejecutiva de esta Cartera de Estado, la aprobación de la referida "Norma Técnica" mediante Resolución Ministerial. Sin embargo el Servicio Nacional de Aras Protegidas - **SERNAP** a través del Informe: **SERNAP-DP-N°131/2016** de 4 de marzo de 2016 sobre la propuesta de "Norma Técnica", establece: *i) Que la Norma Técnica para la Elaboración de Planes de Manejo Integral de Bosques - Departamento de Pando, presentada por la ABT, no considera a las Áreas Protegidas que tienen límites y superficies definidos, que tienen diferente tratamiento en cuanto al manejo y aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales renovables en compatibilidad con la conservación; ii) no toma en cuenta el Reglamento General de Áreas Protegidas que establece claramente Categorías de Manejo, Planes de Manejo, Zonificación y Reglamentos de Uso y aprovechamiento de Recursos Naturales.* Extremos que fueron desvirtuados y aclarados, por la ABT, en reunión llevada a cabo el 14 de abril de 2016 en el Despacho del Viceministro de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, donde formaron parte de la misma, personeros de la ABT, SERNAP, DGGDF y DGAJ del MMAYA, de acuerdo al Acta de reunión que se anexa en antecedentes.

De conformidad con lo que antecede, la Constitución Política del Estado establece en su Artículo 33, que: *"Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado y que el ejercicio de este derecho, debe permitir a los individuos y colectividades, de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente"*.

La referida Norma Jurídica, instituye en su Artículo 108 Numeral 15, que son deberes de las bolivianas y los bolivianos: *"Proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones"*.

Asimismo, el Parágrafo II Numeral 7 del Artículo 298 de la mencionada Norma Jurídica, prescribe que son competencias exclusivas del nivel central del Estado: *"Política Forestal y régimen general de suelos, recursos forestales y bosques"*.

De igual forma, la Norma Suprema en su Artículo 342, señala, que: *"Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente"*.

La Constitución Política del Estado refiere también en su Artículo 385 Parágrafo I, que: *"Las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable"*.



Por último, la Constitución Política del Estado, establece en su Artículo 386, que: "Los bosques naturales y los suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano. El Estado reconocerá derechos de aprovechamiento forestal a favor de comunidades y operadores particulares. Asimismo promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas"; y en su Artículo 387 Parágrafo I, establece: "El Estado deberá garantizar la conservación de los bosques naturales en las áreas de vocación forestal, su aprovechamiento sustentable, la conservación y recuperación de la flora, fauna y áreas degradadas".

Bajo este marco constitucional, a través del Decreto Supremo N° 071 de 9 de abril de 2009, que crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, establece entre sus funciones: "Otorgar permisos de aprovechamiento de los recursos forestales mediante Planes de Gestión Integral de Recursos Forestales y Tierra y otros instrumentos de gestión predial y forestal así como sus instrumentos conexos"; y, "Otorgar los permisos de uso y aprovechamiento de los recursos forestales de acuerdo a la capacidad de uso del suelo, para actividades forestales, agropecuarias, agroforestales, de investigación y conservación, mediante instrumentos idóneos a desarrollarse".

En ésta misma línea, la "Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien" N° 300, señala en su Artículo 12 Numeral 4) que, dentro de los objetivos del Vivir Bien a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la madre tierra, este el de: "Conservar los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra en el marco de un manejo integral y sustentable". También establece en su Artículo 25 Números 1 y 2 que las bases y orientaciones del Vivir Bien, a través del desarrollo integral en bosques son: i) Realizar un manejo integral y sustentable de los bosques con normas y criterios de gestión regionalizada ajustada a cada tipo de bosque de acuerdo a las zonas y sistemas de vida como condición para la preservación de derechos de uso y aprovechamiento; y ii) Identificar, actualizar y clasificar la superficie boscosa total y las funciones del bosque para el uso y aprovechamiento planificado de los productos maderables y no maderables y la protección de los bosques primarios.

Por su lado, la Ley Forestal N° 1700 en su Artículo 2, señala entre los objetivos del desarrollo forestal sostenible: a) Promover el establecimiento de actividades forestales sostenibles y eficientes que contribuyan al cumplimiento de las metas del desarrollo socioeconómico de la nación; b) Lograr rendimientos sostenibles y mejorados de los recursos forestales y garantizar la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y el medio ambiente; d) Facilitar a toda la población el acceso a los recursos forestales y a sus beneficios, en estricto cumplimiento de las prescripciones de protección y sostenibilidad.

El Reglamento a la Ley Forestal N° 1700, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24453 de 21 de diciembre de 1996, señala en su Artículo 2, que: "Todas las regulaciones complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de la Ley y del presente reglamento general, incluyendo las normas técnicas" (...) "serán aprobadas mediante Resolución Ministerial del Ramo, salvo los casos específicos en que el presente reglamento disponga de manera distinta". Asimismo, el Reglamento en su Artículo 26, señala que a efectos de lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley (inherente a Clases de

Tierras y su Protección Jurídica), "las normas técnicas o términos de referencia para la elaboración de planes de manejo forestal y de los planes de ordenamiento predial serán aprobados por Resolución Ministerial del Ramo"; también dicho Reglamento, establece en su Artículo 30, que: "El control de las tierras de protección corresponde a la Superintendencia Forestal, bajo la función normativa del Ministerio, salvo que se encuentren en áreas protegidas declaradas o que en el futuro se declaren como tales, en cuyo caso su control corresponde a la autoridad de áreas protegidas"; y, en su Artículo 69 Parágrafo II, Inc. b) sobre (Plan de manejo), establece y describe 14 aspectos esenciales que deben contener los Planes de Manejo para los bosques tropicales y subtropicales.

De igual forma, el Decreto Supremo N° 24781 de 31 de julio de 1997, que aprueba el Reglamento General de Áreas Protegidas – RGAP, establece en su Artículo 8, que: "I. Las normas legales que declaran APs, las normas reglamentarias que aprueban su categorización, zonificación, planes de manejo y reglamentos de uso establecen limitaciones a los derechos de propiedad, de uso y de aprovechamiento. Estas limitaciones pueden consistir en restricciones administrativas, servidumbres públicas, obligaciones de hacer o de no hacer y otorgamiento de autorizaciones, permisos o licencias de uso"; y, "II. La Autoridad Competente, dará estricto cumplimiento a las normas legales sobre ordenamiento territorial, uso y aprovechamiento de recursos naturales en APs declaradas, se hallan sujetos a las limitaciones especiales establecidas en la declaratoria o el plan de manejo del AP". Asimismo, el Artículo 11 del RGAP, insta que ninguna autoridad, organismo, sector o instancia administrativa podrá asumir, ignorar o sobrepasar la jurisdicción especial de las APs.

El Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su Artículo 14 Parágrafo I, Numerales 4 y 22 señala entre las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado la de: "Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia"; y "Emitir resoluciones ministeriales, así como biministeriales y multiministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias".

Finalmente, las "Normas Técnicas para la Elaboración de Instrumentos de Manejo Forestal (Inventarios, Planes de Manejo, Planes Operativos, Mapas) en Propiedades Privadas o Concesiones con Superficies Mayores a 200 Hectáreas", actualmente en vigencia, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 248/98, de acuerdo al contenido de este mismo documento, han sido preparadas en base a lo establecido en el Reglamento a la Ley Forestal "en su Artículo N° 69, parágrafo V, y definen la base para la elaboración de los instrumentos de manejo para los bosques tropicales y subtropicales en propiedades privadas o concesiones forestales con áreas mayores a 200 hectáreas".

De lo expuesto y el marco legal desarrollado, se establece lo siguiente:

1. La propuesta de "Norma Técnica", tiene como objetivo: promover la conservación de los bosques mediante el manejo sustentable, principalmente de las comunidades campesinas, indígenas, afrobolivianas e interculturales, considerando que más del 60% del potencial de cobertura boscosa se encuentran en los territorios que ocupan estos actores comunitarios; promover el aprovechamiento y la conservación de los bosques



con potencial forestal maderables con fines comerciales, a través del manejo sustentable de los mismos, con la finalidad de facilitar el acceso a las comunidades al manejo integral y promover la conservación de los bosques en todo el territorio boliviano reduciendo los costos en su elaboración del instrumento de gestión.

2. Contiene elementos que permitirán, facilitar a los actores privados y comunitarios el acceso al manejo, a través del establecimiento de criterios técnicos y procedimientos estandarizados en la elaboración de Planes de Manejo Integral de Bosques basados en el Inventario Forestal del Departamento de Pando; asimismo, coadyuvará a fomentar la producción de recursos forestales maderables de manera integral que garantice la permanencia del bosque a perpetuidad en los aspectos ecológicos, productivos y socioeconómicos.
3. La Propuesta de Norma Técnica, tiene como alcance el Departamento de Pando, y está orientada al aprovechamiento sustentable de los bosques con potencial forestal maderables con fines comerciales y no del mantenimiento y protección de áreas protegidas; considerando que las protegidas son territorios especiales, geográficamente definidos y sujetos a jurisdicción y manejo especial, en el que cualquier actividad, obra o proyecto, que se pretenda implementar en áreas protegidas, debe enmarcarse en la normativa específica de las áreas protegidas, y las normas ambientales conexas, bajo la administración del SERNAP.
4. Se enmarca dentro de las atribuciones y competencias de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra – **ABT**, así como del Ministerio de Medio Ambiente y Agua – **MMAYa**, en conformidad a lo previsto por los Artículos 19 y 20 de la Ley N° 1700 (Ley Forestal)
5. De acuerdo a la normativa establecida en el régimen Forestal, se establece que el Ministerio de Medio Ambiente y Agua se constituye en el organismo rector, que debe dictar las políticas y medidas pertinentes respecto al sector forestal en Bolivia (Art. 19 de la Ley N° 1700); y que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra (**ABT**) es el organismo regulador, encargado de regular, controlar y fiscalizar los recursos forestales del País, además de promover la conservación, preservación y restauración de los bosques y suelos .
6. De acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 071/2009 la ABT tiene las siguientes competencias: i) Precautelar el manejo integral y sustentable de los recursos forestales y tierra en aplicación de la normativa legal vigente, por parte de las poblaciones locales, comunidades y pueblos indígena originario campesinos. Organizaciones Forestales Comunitarias, así como actores privados; ii) Promover y participar en la elaboración del Inventario Nacional Forestal y de Tierras, a fin de facilitar el acceso al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales renovables.
7. El Decreto Supremo N° 29894, otorga a la Ministra de Medio Ambiente y Agua la atribución de dictar normas administrativas y emitir Resoluciones Ministeriales, Biministeriales y Multiministeriales, en el marco de sus competencias.





Estado Plurinacional  
de Bolivia

FOTOCOPIA LEGALIZADA



Por consiguiente, en el marco del Artículo 14 Parágrafo I Numerales 4) y 22) del Decreto Supremo N° 29894, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 24453 y Artículo 30 Incisos c) y f) del Decreto Supremo N° 071 /2009, se considera viable la aprobación de la "Norma Técnica para la Elaboración de Planes de Manejo Integral de Bosques del Departamento de Pando", por la Máxima Autoridad Ejecutiva de esta Cartera de Estado, mediante Resolución Ministerial.

#### IV. CONCLUSIÓN

En virtud al análisis efectuado y las consideraciones legales desarrolladas se concluye, que la "Norma Técnica para la Elaboración de Planes de Manejo Integral de Bosques", aplicable al Departamento de Pando, guarda relación con el modelo económico, principios y lineamientos establecidos por la Constitución Política del Estado y su orientación a "mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos"; asimismo, se enmarca dentro de las competencias de la ABT, así como del Ministerio de Medio Ambiente y Agua; por lo que, se considera viable su aprobación por ésta Cartera de Estado, debiendo en efecto emitirse la correspondiente Resolución Ministerial.

#### V. RECOMENDACIÓN

En mérito a la conclusión señalada, se recomienda remitir a consideración de la Sra. Ministra de Medio Ambiente y Agua el presente informe y el proyecto de Resolución Ministerial, adjunto a la Norma Técnica, a los efectos, solicitados.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.

  
Cristian Rodríguez Mendieta  
ABOGADO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

EQM/DJLS/CRM  
C.c. Arch  
H.R.E: 49463



FOTOCOPIA LEGALIZADA



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA  
¡La vida nos inspira!



RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 182

La Paz, 08 JUN 2016

VISTOS:

La nota CITE-ABT-DE-389/2015 de 4 de diciembre 2015, por la que el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra (ABT), solicita la aprobación de la "Norma Técnica para la Elaboración de Planes de Manejo Integral de Bosques para el Departamento de Pando" (la "Norma Técnica"), y todo cuanto ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO I:

Que el Artículo 33 de la Constitución Política del Estado (CPE), señala que: "Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado" y que el ejercicio de este derecho "debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente".

Que el Artículo 108 Numeral 15 de la Norma Suprema, establece que son deberes de las bolivianas y los bolivianos: "Proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones".

Que el Parágrafo II Numeral 7 del Artículo 298 de la mencionada Norma Jurídica, prescribe que son competencias exclusivas del nivel central del Estado la "Política Forestal y régimen general de suelos, recursos forestales y bosques".

Que el Artículo 306 de la CPE con respecto a la estructura y organización económica del Estado establece el carácter plural del modelo económico boliviano, así como su orientación a: "mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos".

Que el Artículo 342 de la CPE señala que: "Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente".

Que el Parágrafo II del Artículo 348 de la referida Norma Suprema, señala que: "Los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país".

Que el Artículo 385 Parágrafo I, de la CPE refiere que: "Las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable".

Que el Artículo 386 de la referida Norma Constitucional señala que "Los bosques naturales y los suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano. El Estado reconocerá derechos de aprovechamiento forestal a favor de comunidades y operadores particulares. Asimismo promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas".





Estado Plurinacional  
de Bolivia

FOTOCOPIA LEGALIZADA



MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA  
"La vida nos inspira"



Que el Artículo 387 Parágrafo I, de la mencionada Norma Jurídica, establece que: *"El Estado deberá garantizar la conservación de los bosques naturales en las áreas de vocación forestal, su aprovechamiento sustentable, la conservación y recuperación de la flora, fauna y áreas degradadas"*.

Que la Ley de la Madre Tierra N° 300 de 5 de septiembre de 2012, señala en el Numeral 4 del Artículo 12, como parte de los objetivos del Vivir Bien a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, la conservación de los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra en el marco de un manejo integral y sustentable.

Que el Numeral 1 del Artículo 25 de la referida Ley, establece como bases y orientaciones del Vivir Bien, a través del desarrollo integral en bosques: *"Realizar un manejo integral y sustentable de los bosques con normas y criterios de gestión regionalizada ajustada a cada tipo de bosque de acuerdo a las zonas y sistemas de vida como condición para la preservación de derechos de uso y aprovechamiento"*.

Que la Ley Forestal N° 1700 de 12 de julio de 1996, en el Inciso d) del Artículo 2 establece como objetivo del Desarrollo Forestal Sostenible, el facilitar a toda la población el acceso a los recursos forestales y a sus beneficios, en cumplimiento de las prescripciones de protección y sostenibilidad.

Que el Parágrafo I del Artículo 27 de la Ley Forestal, establece que: *"El Plan de Manejo es un requerimiento esencial para todo tipo de utilización forestal, es requisito indispensable para el ejercicio legal de las actividades forestales, forma parte integrante de la resolución de concesión, autorización o permiso de desmonte y su cumplimiento es obligatorio. En el plan de manejo se delimitarán las áreas de protección y otros usos. Sólo se pueden utilizar los recursos que son materia del Plan de Manejo"*.

Que el Reglamento General de la Ley Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo 24453 de 21 de diciembre de 1996, establece en su Artículo 2, que: *"Todas las regulaciones complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de la Ley y del presente reglamento general, incluyendo las normas técnicas (...) serán aprobados mediante Resolución Ministerial del Ramo, salvo los casos específicos en que el presente reglamento disponga de manera distinta"*.

Que el Artículo 26 del citado Reglamento, señala a efectos de lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley (inherente a Clases de Tierras y su Protección Jurídica) que: *"Las normas técnicas o términos de referencia para la elaboración de planes de manejo forestal y de los planes de ordenamiento predial serán aprobados por Resolución Ministerial del ramo"*.

Que a través del Decreto Supremo N° 071 de 9 de abril de 2009 se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques (ABT) instancia que asume las atribuciones y competencias de la ex Superintendencia Forestal; entre las atribuciones del Director Ejecutivo, el Inciso c) del Artículo 33 establece el de: *"Diseñar, instrumentar y operar en el ámbito de su competencia, manuales y procedimientos, guías y otras normas de la ABT que faciliten la gestión forestal y de tierras"*.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 que instituye la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en el Numeral 4) del Parágrafo I del Artículo 14, establece entre las atribuciones de las Ministras y





Ministros de Estado: *"Dictar normas administrativas en el ámbito de competencia"*.

Que las "Normas Técnicas para la Elaboración de Instrumentos de Manejo Forestal (Inventarios, Planes de Manejo, Planes Operativos, Mapas) en Propiedades Privadas o Concesiones con Superficies Mayores a 200 Hectáreas" en actual vigencia, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 248 de 26 de octubre de 1998 del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, han sido elaboradas en base a lo establecido en el Parágrafo V del Artículo 69 del Reglamento a la Ley Forestal.

**CONSIDERANDO II:**

Que el Informe Técnico Legal, ABT-DGDIB N° 003/2015 de 27 de noviembre de 2015 emitido por la ABT señala que la propuesta de "Norma Técnica" tiene por objeto: "Establecer los procedimientos técnicos y legales para la elaboración e implementación de planes de manejo integral de bosques para el uso y aprovechamiento sustentable de recursos forestales maderables en bosques y tierras forestales naturales, basados en el inventario Forestal del Departamento de Pando y el muestreo de especies forestales no maderables, con la finalidad de promover la conservación y preservación de los bosques mediante el manejo sustentable de los mismos, facilitando a los actores privados y comunitarios el acceso al manejo, a través de la elaboración de Planes de Manejo"; reduciendo los costos en la elaboración del instrumento de gestión. En cuyo sentido, recomienda su aprobación mediante Resolución Ministerial.

Que el Informe Técnico INF/MMAYA/VMABCCGDF/DGGDF N°004/2016 de 19 de enero de 2016, emitido por la Dirección General de Gestión y Desarrollo Forestal, establece que la propuesta de "Norma Técnica" prevé la *"elaboración de Planes de Manejo Integrales de Bosque, y se constituye en una herramienta que facilitará y apoyará a los usuarios forestales en la elaboración y ejecución del manejo integral de bosques, coadyuvando su conservación; y no contraviene el ordenamiento normativo vigente"*, por lo cual recomienda gestionar su aprobación.

Que el Informe Legal INF/MMAYA/DGAJ/UJAJ N° 0179/2016 de 9 de mayo de 2016 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que la "Norma Técnica para la Elaboración de Planes de Manejo Integral de Bosques para el Departamento de Pando", guarda relación con los lineamientos del modelo económico establecido por la CPE, y su orientación a *"mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos"* se enmarca dentro de las competencias de la ABT, así como de esta Cartera de Estado, y no contraviene normativa legal alguna; por lo que considera viable su aprobación por el MMAYa mediante Resolución Ministerial.

**CONSIDERANDO III:**

Que conforme a la compulsión de los antecedentes y la normativa legal señalada, se establece que es pertinente aprobar la Norma Técnica de referencia, la cual permitirá promover la conservación mediante el manejo sustentable de los bosques, facilitando a los actores privados y comunitarios el acceso al manejo, a través del establecimiento de criterios técnicos y procedimientos estandarizados en la elaboración de Planes de Manejo Integral de Bosques basados en el Inventario Forestal del Departamento de Pando; asimismo, permitirá fomentar la producción de



recursos forestales maderables de manera integral, garantizando la permanencia del bosque a perpetuidad en los aspectos ecológicos, productivos y socioeconómicos.

Que el proyecto de "Norma Técnica" tiene como ámbito de aplicación el Departamento de Pando, el cual es el espacio geográfico en el que se circunscriben los inventarios elaborados como base del proyecto de reglamento.

Que la aprobación de la "Norma Técnica", es legal y técnicamente procedente; por cuanto, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, siendo en efecto competencia de la Ministra de Medio Ambiente y Agua, aprobar la misma mediante Resolución Ministerial.

**POR TANTO:**

La Ministra de Medio Ambiente y Agua, designada mediante Decreto Presidencial N° 2249 de 23 de enero de 2015, en ejercicio de las facultades establecidas en el Numeral 4, Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado y el Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 febrero de 2009 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

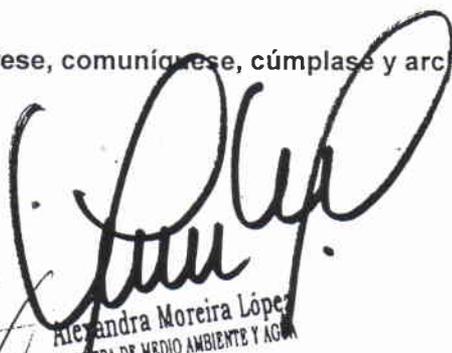
**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar la "Norma Técnica para la Elaboración de Planes de Manejo Integral de Bosques para el Departamento de Pando", que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución Ministerial.

**SEGUNDO.-** El ámbito de aplicación del referido instrumento normativo será el Departamento de Pando, orientado al aprovechamiento sustentable de los bosques con potencial forestal maderable.

**TERCERO.-** La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra - ABT, queda encargada de la publicación, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Alexandra Moreira López  
MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

Abg. Estuardo Ospe y Mamari  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
El original de este documento cursa en archivos de la  
Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio  
de Medio Ambiente y Agua. El presente, es copia  
fidel de su original, en conformidad de conformidad  
a lo dispuesto en el artículo 17 del Código Civil.  
La Paz, ..... de ..... de 20.....



EQM/crm  
C.c. Arch  
H.R.E: 49563



FOTOCOPIA LEGALIZADA

MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA  
*¡La vida nos inspira!*



RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 182

La Paz, 08 JUN 2016

VISTOS:

La nota CITE-ABT-DE-389/2015 de 4 de diciembre 2015, por la que el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra (ABT), solicita la aprobación de la "Norma Técnica para la Elaboración de Planes de Manejo Integral de Bosques para el Departamento de Pando" (la "Norma Técnica"), y todo cuanto ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO I:

Que el Artículo 33 de la Constitución Política del Estado (CPE), señala que: *"Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado" y que el ejercicio de este derecho "debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente"*.

Que el Artículo 108 Numeral 15 de la Norma Suprema, establece que son deberes de las bolivianas y los bolivianos: *"Proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones"*.

Que el Parágrafo II Numeral 7 del Artículo 298 de la mencionada Norma Jurídica, prescribe que son competencias exclusivas del nivel central del Estado la *"Política Forestal y régimen general de suelos, recursos forestales y bosques"*.

Que el Artículo 306 de la CPE con respecto a la estructura y organización económica del Estado establece el carácter plural del modelo económico boliviano, así como su orientación a: *"mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos"*.

Que el Artículo 342 de la CPE señala que: *"Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente"*.

Que el Parágrafo II del Artículo 348 de la referida Norma Suprema, señala que: *"Los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país"*.

Que el Artículo 385 Parágrafo I, de la CPE refiere que: *"Las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable"*.

Que el Artículo 386 de la referida Norma Constitucional señala que *"Los bosques naturales y los suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano. El Estado reconocerá derechos de aprovechamiento forestal a favor de comunidades y operadores particulares. Asimismo promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas"*.





FOTOCOPIA LEGALIZADA



Que el Artículo 387 Parágrafo I, de la mencionada Norma Jurídica, establece que: *"El Estado deberá garantizar la conservación de los bosques naturales en las áreas de vocación forestal, su aprovechamiento sustentable, la conservación y recuperación de la flora, fauna y áreas degradadas"*.

Que la Ley de la Madre Tierra N° 300 de 5 de septiembre de 2012, señala en el Numeral 4 del Artículo 12, como parte de los objetivos del Vivir Bien a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, la conservación de los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra en el marco de un manejo integral y sustentable.

Que el Numeral 1 del Artículo 25 de la referida Ley, establece como bases y orientaciones del Vivir Bien, a través del desarrollo integral en bosques: *"Realizar un manejo integral y sustentable de los bosques con normas y criterios de gestión regionalizada ajustada a cada tipo de bosque de acuerdo a las zonas y sistemas de vida como condición para la preservación de derechos de uso y aprovechamiento"*.

Que la Ley Forestal N° 1700 de 12 de julio de 1996, en el Inciso d) del Artículo 2 establece como objetivo del Desarrollo Forestal Sostenible, el facilitar a toda la población el acceso a los recursos forestales y a sus beneficios, en cumplimiento de las prescripciones de protección y sostenibilidad.

Que el Parágrafo I del Artículo 27 de la Ley Forestal, establece que: *"El Plan de Manejo es un requerimiento esencial para todo tipo de utilización forestal, es requisito indispensable para el ejercicio legal de las actividades forestales, forma parte integrante de la resolución de concesión, autorización o permiso de desmonte y su cumplimiento es obligatorio. En el plan de manejo se delimitarán las áreas de protección y otros usos. Sólo se pueden utilizar los recursos que son materia del Plan de Manejo"*.

Que el Reglamento General de la Ley Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo 24453 de 21 de diciembre de 1996, establece en su Artículo 2, que: *"Todas las regulaciones complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de la Ley y del presente reglamento general, incluyendo las normas técnicas (...) serán aprobados mediante Resolución Ministerial del Ramo, salvo los casos específicos en que el presente reglamento disponga de manera distinta"*.

Que el Artículo 26 del citado Reglamento, señala a efectos de lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley (inherente a Clases de Tierras y su Protección Jurídica) que: *"Las normas técnicas o términos de referencia para la elaboración de planes de manejo forestal y de los planes de ordenamiento predial serán aprobados por Resolución Ministerial del ramo"*.

Que a través del Decreto Supremo N° 071 de 9 de abril de 2009 se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques (ABT) instancia que asume las atribuciones y competencias de la ex Superintendencia Forestal; entre las atribuciones del Director Ejecutivo, el Inciso c) del Artículo 33 establece el de: *"Diseñar, instrumentar y operar en el ámbito de su competencia, manuales y procedimientos, guías y otras normas de la ABT que faciliten la gestión forestal y de tierras"*.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 que instituye la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en el Numeral 4) del Parágrafo I del Artículo 14, establece entre las atribuciones de las Ministras y





Estado Plurinacional  
de Bolivia

FOTOCOPIA LEGALIZADA



MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA  
¡La vida nos inspira!



Ministros de Estado: "Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia".

Que las "Normas Técnicas para la Elaboración de Instrumentos de Manejo Forestal (Inventarios, Planes de Manejo, Planes Operativos, Mapas) en Propiedades Privadas o Concesiones con Superficies Mayores a 200 Hectáreas" en actual vigencia, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 248 de 26 de octubre de 1998 del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, han sido elaboradas en base a lo establecido en el Parágrafo V del Artículo 69 del Reglamento a la Ley Forestal.

**CONSIDERANDO II:**

Que el Informe Técnico Legal, ABT-DGDIB N° 003/2015 de 27 de noviembre de 2015 emitido por la ABT señala que la propuesta de "Norma Técnica" tiene por objeto: "Establecer los procedimientos técnicos y legales para la elaboración e implementación de planes de manejo integral de bosques para el uso y aprovechamiento sustentable de recursos forestales maderables en bosques y tierras forestales naturales, basados en el inventario Forestal del Departamento de Pando y el muestreo de especies forestales no maderables, con la finalidad de promover la conservación y preservación de los bosques mediante el manejo sustentable de los mismos, facilitando a los actores privados y comunitarios el acceso al manejo, a través de la elaboración de Planes de Manejo"; reduciendo los costos en la elaboración del instrumento de gestión. En cuyo sentido, recomienda su aprobación mediante Resolución Ministerial.

Que el Informe Técnico INF/MMAYA/VMABCCGDF/DGGDF N°004/2016 de 19 de enero de 2016, emitido por la Dirección General de Gestión y Desarrollo Forestal, establece que la propuesta de "Norma Técnica" prevé la "elaboración de Planes de Manejo Integrales de Bosque, y se constituye en una herramienta que facilitará y apoyará a los usuarios forestales en la elaboración y ejecución del manejo integral de bosques, coadyuvando su conservación; y no contraviene el ordenamiento normativo vigente", por lo cual recomienda gestionar su aprobación.

Que el Informe Legal INF/MMAYA/DGAJ/UAJ N° 0179/2016 de 9 de mayo de 2016 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que la "Norma Técnica para la Elaboración de Planes de Manejo Integral de Bosques para el Departamento de Pando", guarda relación con los lineamientos del modelo económico establecido por la CPE, y su orientación a "mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos se enmarca dentro de las competencias de la ABT, así como de esta Cartera de Estado, y no contraviene normativa legal alguna; por lo que considera viable su aprobación por el MMAYa mediante Resolución Ministerial.

**CONSIDERANDO III:**

Que conforme a la compulsión de los antecedentes y la normativa legal señalada, se establece que es pertinente aprobar la Norma Técnica de referencia, la cual permitirá promover la conservación mediante el manejo sustentable de los bosques, facilitando a los actores privados y comunitarios el acceso al manejo, a través del establecimiento de criterios técnicos y procedimientos estandarizados en la elaboración de Planes de Manejo Integral de Bosques basados en el Inventario Forestal del Departamento de Pando; asimismo, permitirá fomentar la producción de





FOTOCOPIA LEGALIZADA



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA  
"La vida nos inspira"



recursos forestales maderables de manera integral, garantizando la permanencia del bosque a perpetuidad en los aspectos ecológicos, productivos y socioeconómicos.

Que el proyecto de "Norma Técnica" tiene como ámbito de aplicación el Departamento de Pando, el cual es el espacio geográfico en el que se circunscriben los inventarios elaborados como base del proyecto de reglamento.

Que la aprobación de la "Norma Técnica", es legal y técnicamente procedente; por cuanto, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, siendo en efecto competencia de la Ministra de Medio Ambiente y Agua, aprobar la misma mediante Resolución Ministerial.

**POR TANTO:**

La Ministra de Medio Ambiente y Agua, designada mediante Decreto Presidencial N° 2249 de 23 de enero de 2015, en ejercicio de las facultades establecidas en el Numeral 4, Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado y el Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 febrero de 2009 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar la "Norma Técnica para la Elaboración de Planes de Manejo Integral de Bosques para el Departamento de Pando", que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución Ministerial.

**SEGUNDO.-** El ámbito de aplicación del referido instrumento normativo será el Departamento de Pando, orientado al aprovechamiento sustentable de los bosques con potencial forestal maderable.

**TERCERO.-** La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra - ABT, queda encargada de la publicación, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

*[Handwritten signature]*  
Alexandra Moreira López  
MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

*[Handwritten signature]*  
Dg. Eduardo Rivera Jimenez  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA  
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
El original de este expediente se encuentra en archivos de la  
Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio  
de Medio Ambiente y Agua, en la Unidad de Asesoría  
Legal Civil.





Estado Plurinacional  
de Bolivia

FOTOCOPIA LEGAL  DA

MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA  
*¡La vida nos inspira!*



RESOLUCIÓN MINISTERIAL **Nº 182**  
La Paz, 08 JUN 2016

**VISTOS:**

La nota CITE-ABT-DE-389/2015 de 4 de diciembre 2015, por la que el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra (ABT), solicita la aprobación de la "Norma Técnica para la Elaboración de Planes de Manejo Integral de Bosques para el Departamento de Pando" (la "Norma Técnica"), y todo cuanto ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO I:**

Que el Artículo 33 de la Constitución Política del Estado (CPE), señala que: *"Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado" y que el ejercicio de este derecho "debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente"*.

Que el Artículo 108 Numeral 15 de la Norma Suprema, establece que son deberes de las bolivianas y los bolivianos: *"Proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones"*.

Que el Parágrafo II Numeral 7 del Artículo 298 de la mencionada Norma Jurídica, prescribe que son competencias exclusivas del nivel central del Estado la *"Política Forestal y régimen general de suelos, recursos forestales y bosques"*.

Que el Artículo 306 de la CPE con respecto a la estructura y organización económica del Estado establece el carácter plural del modelo económico boliviano, así como su orientación a: *"mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos"*.

Que el Artículo 342 de la CPE señala que: *"Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente"*.

Que el Parágrafo II del Artículo 348 de la referida Norma Suprema, señala que: *"Los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país"*.

Que el Artículo 385 Parágrafo I, de la CPE refiere que: *"Las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable"*.

Que el Artículo 386 de la referida Norma Constitucional señala que *"Los bosques naturales y los suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano. El Estado reconocerá derechos de aprovechamiento forestal a favor de comunidades y operadores particulares. Asimismo promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas"*.





Estado Plurinacional  
de Bolivia

FOTOCOPIA LEGALIZADA



MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA  
La vida nos inspira



Que el Artículo 387 Parágrafo I, de la mencionada Norma Jurídica, establece que: *"El Estado deberá garantizar la conservación de los bosques naturales en las áreas de vocación forestal, su aprovechamiento sustentable, la conservación y recuperación de la flora, fauna y áreas degradadas"*.

Que la Ley de la Madre Tierra N° 300 de 5 de septiembre de 2012, señala en el Numeral 4 del Artículo 12, como parte de los objetivos del Vivir Bien a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, la conservación de los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra en el marco de un manejo integral y sustentable.

Que el Numeral 1 del Artículo 25 de la referida Ley, establece como bases y orientaciones del Vivir Bien, a través del desarrollo integral en bosques: *"Realizar un manejo integral y sustentable de los bosques con normas y criterios de gestión regionalizada ajustada a cada tipo de bosque de acuerdo a las zonas y sistemas de vida como condición para la preservación de derechos de uso y aprovechamiento"*.

Que la Ley Forestal N° 1700 de 12 de julio de 1996, en el Inciso d) del Artículo 2 establece como objetivo del Desarrollo Forestal Sostenible, el facilitar a toda la población el acceso a los recursos forestales y a sus beneficios, en cumplimiento de las prescripciones de protección y sostenibilidad.

Que el Parágrafo I del Artículo 27 de la Ley Forestal, establece que: *"El Plan de Manejo es un requerimiento esencial para todo tipo de utilización forestal, es requisito indispensable para el ejercicio legal de las actividades forestales, forma parte integrante de la resolución de concesión, autorización o permiso de desmonte y su cumplimiento es obligatorio. En el plan de manejo se delimitarán las áreas de protección y otros usos. Sólo se pueden utilizar los recursos que son materia del Plan de Manejo"*.

Que el Reglamento General de la Ley Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo 24453 de 21 de diciembre de 1996, establece en su Artículo 2, que: *"Todas las regulaciones complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de la Ley y del presente reglamento general, incluyendo las normas técnicas (...) serán aprobados mediante Resolución Ministerial del Ramo, salvo los casos específicos en que el presente reglamento disponga de manera distinta"*.

Que el Artículo 26 del citado Reglamento, señala a efectos de lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley (inherente a Clases de Tierras y su Protección Jurídica) que: *"Las normas técnicas o términos de referencia para la elaboración de planes de manejo forestal y de los planes de ordenamiento predial serán aprobados por Resolución Ministerial del ramo"*.

Que a través del Decreto Supremo N° 071 de 9 de abril de 2009 se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques (ABT) instancia que asume las atribuciones y competencias de la ex Superintendencia Forestal; entre las atribuciones del Director Ejecutivo, el Inciso c) del Artículo 33 establece el de: *"Diseñar, instrumentar y operar en el ámbito de su competencia, manuales y procedimientos, guías y otras normas de la ABT que faciliten la gestión forestal y de tierras"*.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 que instituye la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en el Numeral 4) del Parágrafo I del Artículo 14, establece entre las atribuciones de las Ministras y





FOTOCOPIA LEGALIZADA

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA  
¡La vida nos inspira!



Ministros de Estado: "Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia".

Que las "Normas Técnicas para la Elaboración de Instrumentos de Manejo Forestal (Inventarios, Planes de Manejo, Planes Operativos, Mapas) en Propiedades Privadas o Concesiones con Superficies Mayores a 200 Hectáreas" en actual vigencia, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 248 de 26 de octubre de 1998 del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, han sido elaboradas en base a lo establecido en el Parágrafo V del Artículo 69 del Reglamento a la Ley Forestal.

CONSIDERANDO II:

Que el Informe Técnico Legal, ABT-DGDIB N° 003/2015 de 27 de noviembre de 2015 emitido por la ABT señala que la propuesta de "Norma Técnica" tiene por objeto: "Establecer los procedimientos técnicos y legales para la elaboración e implementación de planes de manejo integral de bosques para el uso y aprovechamiento sustentable de recursos forestales maderables en bosques y tierras forestales naturales, basados en el inventario Forestal del Departamento de Pando y el muestreo de especies forestales no maderables, con la finalidad de promover la conservación y preservación de los bosques mediante el manejo sustentable de los mismos, facilitando a los actores privados y comunitarios el acceso al manejo, a través de la elaboración de Planes de Manejo"; reduciendo los costos en la elaboración del instrumento de gestión. En cuyo sentido, recomienda su aprobación mediante Resolución Ministerial.

Que el Informe Técnico INF/MMAYA/VMABCCGDF/DGGDF N°004/2016 de 19 de enero de 2016, emitido por la Dirección General de Gestión y Desarrollo Forestal, establece que la propuesta de "Norma Técnica" prevé la "elaboración de Planes de Manejo Integrales de Bosque, y se constituye en una herramienta que facilitará y apoyará a los usuarios forestales en la elaboración y ejecución del manejo integral de bosques, coadyuvando su conservación; y no contraviene el ordenamiento normativo vigente", por lo cual recomienda gestionar su aprobación.

Que el Informe Legal INF/MMAYA/DGAJ/UJAJ N° 0179/2016 de 9 de mayo de 2016 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que la "Norma Técnica para la Elaboración de Planes de Manejo Integral de Bosques para el Departamento de Pando", guarda relación con los lineamientos del modelo económico establecido por la CPE, y su orientación a "mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos se enmarca dentro de las competencias de la ABT, así como de esta Cartera de Estado, y no contraviene normativa legal alguna; por lo que considera viable su aprobación por el MMAYA mediante Resolución Ministerial.

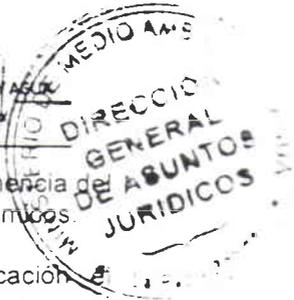
CONSIDERANDO III:

Que conforme a la compulsada de los antecedentes y la normativa legal señalada, se establece que es pertinente aprobar la Norma Técnica de referencia, la cual permitirá promover la conservación mediante el manejo sustentable de los bosques, facilitando a los actores privados y comunitarios el acceso al manejo, a través del establecimiento de criterios técnicos y procedimientos estandarizados en la elaboración de Planes de Manejo Integral de Bosques basados en el Inventario Forestal del Departamento de Pando; asimismo, permitirá fomentar la producción de





FOTOCOPIA LEGALIZADA



recursos forestales maderables de manera integral, garantizando la permanencia del bosque a perpetuidad en los aspectos ecológicos, productivos y socioeconómicos.

Que el proyecto de "Norma Técnica" tiene como ámbito de aplicación el Departamento de Pando, el cual es el espacio geográfico en el que se circunscriben los inventarios elaborados como base del proyecto de reglamento.

Que la aprobación de la "Norma Técnica", es legal y técnicamente procedente; por cuanto, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, siendo en efecto competencia de la Ministra de Medio Ambiente y Agua, aprobar la misma mediante Resolución Ministerial.

POR TANTO:

La Ministra de Medio Ambiente y Agua, designada mediante Decreto Presidencial N° 2249 de 23 de enero de 2015, en ejercicio de las facultades establecidas en el Numeral 4, Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado y el Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 febrero de 2009 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la "Norma Técnica para la Elaboración de Planes de Manejo Integral de Bosques para el Departamento de Pando", que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- El ámbito de aplicación del referido instrumento normativo será el Departamento de Pando, orientado al aprovechamiento sustentable de los bosques con potencial forestal maderable.

TERCERO.- La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra - ABT, queda encargada de la publicación, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Alexandra Moreira López
MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

Abg. Víctor Quirope Mamani
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Este documento cursa en archivos de
El presente documento, en su totalidad, es copia
de conformidad con el artículo 17 del Código Civil.
La Paz, de de 20



EQM/crm
C.c. Arch
H.R.E.: 49563